Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
ES.D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular
Demandante: VICTOR MANUEL ARAQUE TIBADUIZA
Demandado: JORGE HERNAN IBAÑEZ MARIN Y OTROS
Radicación: 2019-285
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado Judicial principal de los Señores **LILIANA IBAÑEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 53.056.865 de Bogotá D.C. **JORGE HERNAN IBAÑEZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 19.235.423 de Bogotá D.C.; **HAROLD IVAN IBAÑEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.066.441 de Bogotá D.C.; **MARISOL GONZALEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 41.740.881 de Bogotá D.C.; y **NATALIA IBAÑEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.583.967 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer recurso parcial de reposición en contra del auto de fecha del 15 de Julio de 2020, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Con fecha del 15 de Julio de 2020, este despacho judicial profiere auto que revoca el mandamiento ejecutivo de pago y en consecuencia ordena negar el mismo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante respecto de que el titulo ejecutivo base de esta acción ejecutiva no contaba con el requisito de exigibilidad en tratándose de una obligación que sus efectos se encontraban declarados nulos de pleno derecho.

En su numeral tercero del auto recurrido este despacho se abstiene de condenar en costas por encontrar que no se aparecen causadas.

RECURSO DE REPOSICION

El presente recurso tiene como base recurrir el numeral tercero de la mencionada providencia por encontrar que el despacho desconoció el condenar en costas a la parte demandante.

Al respecto es importante mencionar que la jurisprudencia nacional a través de sus múltiples pronunciamientos a través de las altas cortes como son la Honorable corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia – sala Civil, ha reiterado que las costas procesales comprenden dos tipos de conceptos que encontramos en la Sentencia T-625/16, asi

> Ahora bien, la Corte ha tenido la oportunidad de referirse frente a las costas procesales, y su relación con los honorarios profesionales de los abogados.
>
> Al respecto, la Corte ha entendido que las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso . Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los aranceles, entre otros. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.

Al respecto, en la sentencia T-432 de 2007, la Honorable Corte Constitucional se refirió al tema en los siguientes términos:

> Aquí estima la Sala pertinente recordar cómo en relación con las costas, es decir, con los gastos en que incurren las partes en un proceso se aplica el dictum romano, de conformidad con el cual, quien ha sido vencido en un proceso judicial debe “pagar al vencedor los gastos o costas del juicio.” Justo en ese sentido, ha

> dicho la doctrina que las costas equivalen a "la carga económica que debe afrontar quien no tenía razón [en el juicio] motivo por el cual obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que deben ser entregados.

En igual sentido, el despacho ha de tener en cuenta que tanto los pronunciamientos mencionados como la doctrina han hecho claridad respecto de que las costas, esto es, las expensas más las agencias en derecho, deben ser reconocidas a favor de la parte y eximir a la parte demandante del pago de agencias en derecho –concepto que corresponde a costas procesales- es aceptar una conducta contraria a derecho pues la parte demandada tuvo que incurrir en los gastos de representación judicial.

PRETENSION

Teniendo en los argumentos esgrimidos, de la manera más cordial me permito solicitar se sirva revocar el numeral tercero del auto de fecha del 15 de Julio y condenar en agencias en derecho a la parte demandante de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo No PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFICACIONES

En igual sentido y de conformidad con las disposiciones legales, me permito manifestar al despacho que recibo notificaciones en la CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 en la Ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico moyano.daniel1@outlook.com; teléfono 3505004670.

Del señor juez, atentamente.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.